



Factura: 001-001-000062721



20201701077P01253

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20201701077P01253					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE JUNIO DEL 2020, (12:21)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GONZALEZ GALVIZ LUIS HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1757312432	VENEZOLANA	CONSTITUYENTE	
Natural	TORRES CASTELLANOS JOAN BRISVANY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1758551814	VENEZOLANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

1

MEMORANDUM
FOR THE
ATTENTION
OF THE
OFFICE



1 rio.-

2 **NUMERO: 20201701077P01253**

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

6

DENOMINADA

7

MEDIKOCH S.A.

8

QUE OTORGA:

9

JHOAN BRISVANY TORRES CASTELLANOS Y

10

LUIS HUMBERTO GONZALEZ GALVIZ

11

CAPITAL SOCIAL: \$800.00

12

DI 3 COPIAS

13 **PZ**

14 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

15 **MIERCOLES DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),**

16 ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo Séptimo**

17 **del cantón Quito, Distrito Metropolitano,** comparecen con plena

18 capacidad, libertad y conocimiento: el señor **JHOAN BRISVANY**

19 **TORRES CASTELLANOS,** de estado civil soltero, el señor **LUIS**

20 **HUMBERTO GONZALEZ GALVIZ,** de estado civil soltero, por sus

21 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana,

22 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

23 hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme

24 exhibido sus documentos de identificación, y a petición de parte fueron

25 comparados con el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos

26 documentos emitidos se adjuntan como habilitantes y demás

27 documentos certificados por mí; advertidos que fueron los

28 comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el



Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:**

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio
Jhoan Brisvany Torres Castellanos	VENEZOLANA	SOLTERO	QUITO
Luis Humberto Gonzalez Galviz	VENEZOLANA	SOLTERO	QUITO

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero(I) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). -Nombre. – El nombre de la compañía que se constituye es MEDIKOCH S.A. Artículo Segundo (2). - Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3). - Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Servicios de telemedicina, a través de medios telemático con uso plataformas digitales, para el acceso a cualquier profesional o



1 procedimiento médico relacionado con la salud, médicos generales,
2 médicos especialistas, odontólogos, enfermeros, nutricionistas o
3 psicólogos entre otros; B) Servicios de telemedicina a distancia,
4 utilizándose para su implementación las tecnologías de la información y
5 comunicación (TIC), tanto para la gestión del negocio como para usos
6 clínicos y educativos en un entorno local o a distancia. C) Servicio de
7 base datos de servicios de salud, a través de medios telemático con uso
8 plataformas digitales, mediante el cual se podrá acceder a cualquier
9 procedimiento médico relacionado con la salud, servicio de imagen,
10 laboratorio, procedimiento médicos específicos de cada especialidad,
11 historias clínicas de los pacientes, entre otros. D) Servicio de Plataforma
12 digital para encontrar profesionales del área de la salud, donde se
13 almacenarán datos como credenciales del médico, área de
14 especialización reconocimientos, comentarios, que lo califican, que
15 servirán de ayuda a que los usuarios tomen la decisión de solicitar sus
16 servicios profesionales. E) Servicio de plataforma digital para
17 profesionales de la salud, donde se busca información sobre fármacos,
18 referencias y recomendaciones de médicos, proveedores, consultas y
19 referencias. F) Servicios de aplicación y plataforma digital de referencia
20 y apoyo en la toma de decisiones clínicas dirigida a médicos de
21 urgencias. Se actualiza con frecuencia y puede resultar útil para
22 enfermeros, alumnos, residentes, farmacéuticos, técnicos de
23 emergencias y personal de ambulancias. G) Prestación de servicio a los
24 establecimientos sanitarios remotos y hospitales o centros sanitarios
25 principales, de tal forma que puedan conectarse entre ellos y poder
26 ofrecer así un servicio de calidad al/la paciente. H) Servicio de Gestión
27 y Logística de citas médicas virtuales o presenciales, mediante el uso de
28 plataformas digitales o call centers; I) Importación, Comercialización,



1 Distribución de Productos de Higiene y Limpieza para desinfección de
2 instituciones de salud como clínicas, hospitales, consultorios médicos.
3 J) Importación, comercialización, distribución, y venta de equipos de
4 limpieza de uso industrial y profesional; K) Importación,
5 comercialización, distribución, y venta de equipo de protección individual
6 para la protección de uno o varios riesgos que puedan amenazar la
7 seguridad o la salud, así como cualquier complemento o accesorio
8 destinado a tal fin. L) Importación, comercialización, distribución, y venta
9 al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos
10 especializados, así como productos químicos, farmacéuticos,
11 veterinarios, perfumería e higiene personal, y cualquier complemento o
12 accesorio destinado a tal fin. La compañía tendrá la capacidad amplia y
13 suficiente de la que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con
14 las Leyes, y podrá realizar toda clase de actividades comerciales afines,
15 actos, contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles,
16 permitidos por las leyes ecuatorianas, acorde y necesarios para el
17 cumplimiento de su objeto. Artículo Cuarto (4). - Plazo. - El plazo de
18 duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados desde
19 la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II) Del Capital
20 Artículo Quinto (5). - Capital y de las acciones.- El capital suscrito es de
21 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
22 (US\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones iguales,
23 indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
24 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) de valor nominal cada una,
25 numeradas consecutivamente del CERO CERO UNO al
26 OCHOCIENTOS inclusive. El capital Autorizado es de UN MIL
27 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
28 (US\$ 1.600,00). Artículo Sexto (6). - De la Cesión de Acciones: La



1 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión en el
2 título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y
3 cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro
4 de acciones y accionistas de la Compañía, en la forma establecida por la
5 Ley. Los accionistas tendrán derecho a negociar sus títulos de acciones,
6 sin limitación de ninguna clase, observando las formalidades de ley para
7 el traspaso. Artículo Séptimo (7). - Caso de Perdida O Destrucción: Si
8 una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la
9 compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres
10 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del
12 accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la
13 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
14 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Artículo Octavo (8). -
15 Aumento De Capital Social: El capital de la Compañía se aumentará por
16 resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de
17 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)
18 cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su
19 valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción
20 de nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento del
21 aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de
22 la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial,
23 mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
24 concepto. Título Tercero (III). Del Gobierno y de la Administración.
25 Artículo Noveno (9). - Norma general. - El gobierno de la compañía
26 corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al
27 Presidente y al Gerente General. Artículo Décimo (10). - De los
28 Administradores: La representación legal, judicial y extrajudicial le



1 corresponderá al Gerente General y Presidente en forma INDIVIDUAL.
2 En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento
3 para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y
4 en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último,
5 será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al
6 titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de
7 TRES (3) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente
8 y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los
9 administradores en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Artículo
10 Décimo Primero (11). -De la Junta General de accionistas. – La Junta
11 General de Accionistas, constituyen el máximo organismo de la
12 Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se integra por los
13 accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las
14 decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los
15 presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no
16 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero
17 dejando salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas
18 minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la
19 Compañía. Artículo Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de las
20 Juntas Generales: Las juntas generales de accionistas son ordinarias y
21 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, o
22 por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de
23 Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales de
24 socios o accionistas deberán grabarse en soporte magnético de
25 conformidad con el reglamento que expida para el efecto la
26 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es responsabilidad
27 del secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo
28 expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se



1 trate de juntas universales. Las juntas generales ordinarias se reunirán
2 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los
4 asuntos especificados en los numerales 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la
5 Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
6 día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá
7 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más
8 miembros de los organismos de administración creados por el estatuto,
9 aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales
10 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
11 asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero (13).
12 - Dignatarios: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente
13 de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Accionista
14 elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General y a
15 su falta, un Secretario Ad-hoc designado en la propia Junta. Artículo
16 Décimo Cuarto (14). - Competencia de la Junta General: La junta
17 general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
18 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes
19 en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: 1.-
20 Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos
21 de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario
22 cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a
23 los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro
24 organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
25 informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca
26 de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.
27 Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que
28 proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no



1 hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la
2 retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los
3 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere
4 determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro
5 organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los
6 beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes
7 beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la
8 amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones al
9 contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, transformación,
10 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores,
11 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los
12 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Artículo Décimo
13 Quinto (15). - Del Voto y Las Resoluciones: En las Juntas Generales, los
14 accionistas tienen derecho a voto, el mismo que será nominal, en
15 proporción al valor pagado de sus acciones. Las resoluciones de la
16 Junta General se adoptarán con la mayoría de los votos del capital
17 pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la
18 ley, entendiéndose que las acciones con derecho a voto lo tendrán en
19 proporción a su valor pagado. El accionista puede renunciar a su
20 derecho a votar, en los términos del artículo 11 del Código Civil. Artículo
21 Décimo Sexto (16). - Derecho a voz de los accionistas que no tengan el
22 de voto. - En las juntas generales de las compañías anónimas, los
23 accionistas que no tuvieren derecho a voto tendrán voz para hacer
24 mociones e intervenir en las deliberaciones. Artículo Décimo Séptimo
25 (17). - Mociones. - Para que una proposición pueda someterse a
26 votación, es indispensable que tal propuesta la eleve a moción el
27 proponente. Presentada la moción, quien dirige la sesión consultara a la
28 sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción



1 alternativa para ser considerada. Agotado este procedimiento, la moción
2 debe votarse de inmediato, a menos que quien la propusiere la retire o
3 acepte una modificación; y en cualquier caso, se votará en un solo acto
4 con la moción alternativa, si la hubiere, salvo que el estatuto social
5 determine otro mecanismo. Artículo Décimo Octavo (18). - Ejercicio del
6 voto. - Antes de tomar la votación, el Secretario deberá informar a los
7 comparecientes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a
8 la mayoría de los votos simples que se compute en la votación y que al
9 momento de votar no procede plantear modificación a la moción. Para
10 tomar la votación, salvo que existiera otro mecanismo establecido por el
11 estatuto u otra norma interna de la sociedad, el Secretario de la Junta
12 llamará a los accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta,
13 para que ejerzan su derecho de voto, de manera que el voto de cada
14 uno pueda ser oído y entendido por todos. Artículo Décimo Noveno (19).
15 - Proclamación de resultados. - En el acta se proclamará los resultados
16 de la votación, dejando constancia del número de votos a favor y en
17 contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones respecto
18 de cada moción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
19 la mayoría numérica. En caso de empate la moción se considerará
20 negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o
21 que el asunto se trate en otra junta general. Para resolver los asuntos de
22 competencia de la junta general no habrá voto dirimente. Artículo
23 Vigésimo (20). - Constancias sobre votaciones. - Como respaldo de la
24 votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de
25 videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la junta un correo
26 electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin
27 perjuicio, que el pronunciamiento o votación del accionista sea grabada
28 por la compañía. Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo



1 114, así como en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de
2 Compañías, a petición de parte, en el acta se dejará constancia del
3 nombre y de los apellidos del o de los accionistas que hubieren votado
4 en contra de una o más resoluciones de la junta. De la misma manera
5 deberá incluirse en el acta de junta general la constancia de que no
6 votaron los miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y
7 lo administradores en general cuando en la junta general se hayan
8 resuelto los asuntos que constan en el artículo 243 de la Ley de
9 Compañías, y no se trate del caso al que hace referencia el artículo 16
10 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
11 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por
12 Acciones y De Economía Mixta . Artículo Vigésimo Primero (21). -
13 Convocatorias. -La convocatoria a junta general efectuara el Gerente
14 General o el Presidente de la compañía. La junta general, sea ordinaria
15 o extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de
16 anticipación, en la forma prevista en el estatuto o por el correo
17 electrónico de los accionistas. En este último caso, los accionistas tienen
18 la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo
19 electrónico en la que receptorán las convocatorias cuando corresponda.
20 Es obligación del administrador de la compañía mantener el registro de
21 dichos correos. Artículo Vigésimo Segundo (22). - Contenido de la
22 convocatoria. - La convocatoria contendrá: a) El llamamiento a los
23 socios o accionistas, con la expresa mención del nombre de la
24 compañía; b) El llamamiento a los comisarios u órganos de fiscalización,
25 de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Sobre Juntas
26 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
27 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De
28 Economía Mixta; c) La dirección precisa y exacta del local en el que se



1 celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que
2 corresponda al domicilio principal de la compañía; d) La fecha y hora de
3 iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la
4 hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las 20:00; e) La
5 indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán
6 tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos
7 ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y
8 tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el
9 artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos
10 que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva.
11 Debiéndose precisar los artículos que se modifican del estatuto social y
12 de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular; f) En
13 caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el
14 numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones
15 tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a
16 disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el
17 artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales
18 documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la
19 fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; sin
20 perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sobre Juntas
21 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
22 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De
23 Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función de la persona o
24 personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el
25 estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se
26 archivará en el expediente de la junta respectiva. Artículo Vigésimo
27 Tercero (23).- De La Junta General Universal: Se podrá reunir en Junta
28 General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de



1 Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará
2 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
3 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
4 presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el
5 acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración
6 de la junta. Artículo Vigésimo Cuarto (24). - Quórum: El Quórum
7 necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria,
8 será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
9 reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se
10 reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
11 así en la referida convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la
12 primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o
13 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
14 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de
15 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
16 la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos,
17 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
18 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
19 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
20 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
21 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
22 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
23 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
24 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
25 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
26 se haga. Artículo Vigésimo Quinto (25). -De las formas de comparecer a
27 junta. - Es derecho fundamental de los accionistas intervenir en las
28 juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer a esas sesiones



1 personalmente o representados por otra persona. Artículo Vigésimo
2 Sexto (26). -De la comparecencia personal. - Los socios accionistas
3 pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es,
4 físicamente o a través de videoconferencias. La junta general podrá
5 instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su
6 competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el accionista
7 será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese
8 medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su
9 comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de
10 la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes;
11 debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.
12 Artículo Vigésimo Séptimo (27). - De la representación convencional. -
13 Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra
14 persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento
15 público o privado. Documento que se presentará físicamente en la
16 sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido
17 al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del
18 representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los
19 originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al
20 día de la celebración de la junta. Si el poder se otorga por instrumento
21 privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado
22 responderá frente a la compañía por su autenticidad y legitimidad, sin
23 perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de
24 falsedad. Artículo Vigésimo Octavo (28). - Indivisibilidad de la
25 representación. - La representación es indivisible y por lo tanto no podrá
26 concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el
27 mismo representado. Podrá el accionista asistir a la junta acompañado,
28 en total, de dos asesores, que pueden ser: legales, económico –



1 financiero o de otra índole que tenga relación con algún tema a tratar en
2 la sesión; a quienes el accionista podrá delegar la intervención en las
3 deliberaciones que se promovieren durante la reunión, pero no votar en
4 ellas a nombre de su asesorado. Los accionistas que estuvieren
5 representados pueden, en cualquier momento, incorporarse a la junta
6 general y reasumir directamente el ejercicio de sus derechos; en tal
7 caso, no podrán modificar el voto ya emitido a su nombre por su
8 representante, salvo que la junta haya resuelto la reconsideración del
9 asunto correspondiente. Artículo Vigésimo Noveno (29). - Contenido del
10 instrumento privado de representación. - El instrumento privado por el
11 cual el accionista encargue a otra persona que lo represente en junta
12 general se dirigirá a quien se indique en el estatuto y, en silencio de
13 éste, al Gerente General y, a falta de éste, al representante legal de la
14 compañía. Dicho instrumento contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha
15 de emisión; b) Nombre de la compañía de que se trate; c) Nombre y
16 apellidos del representante, así como una declaración de que se
17 encuentra legal y estatutariamente autorizado para otorgar el mandato
18 que confiere. Si éste fuere persona jurídica, su denominación, el nombre
19 y apellidos de su representante legal. Se agregará copia certificada del
20 nombramiento de dicho representante; d) Determinación de la junta o
21 juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e)
22 Nombre, apellidos y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso,
23 de su representante legal o apoderado. Si el instrumento privado lo
24 extendiere un apoderado, se acompañará a él copia certificada del
25 poder correspondiente. Documento que se presentará en la junta
26 general en los términos previstos en artículo 21 del Reglamento Sobre
27 Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
28 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De



1 Economía Mixta. Artículo Trigésimo (30). - Prohibiciones para el ejercicio
2 de la representación convencional. - Los comisarios, los administradores
3 y los miembros principales de los órganos administrativos y de
4 fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales
5 de un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco
6 podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los
7 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes
8 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general.
9 Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los
10 accionistas. Tampoco podrán ejercer aquella representación los
11 auditores externos de la sociedad, ni los administradores, ni los
12 empleados de la empresa auditora. Artículo Trigésimo Primero (31). - De
13 las actas y del expediente: De cada sesión de junta general deberá
14 elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán
15 extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días
16 posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de accionistas
17 son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese
18 órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté
19 debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda
20 producirse por otros medios idóneos. Artículo Trigésimo Segundo (32). -
21 Acta de diferimiento. - Si se produjere cualquiera de las situaciones
22 previstas en los dos primeros incisos del artículo 248 de la Ley de
23 Compañías, se extenderá un acta en la que constarán las causas del
24 diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista proponente
25 del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la
26 postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de
27 votación que corresponda al proponente. En el caso del inciso segundo
28 del artículo 248 se expresará además el término que comprenderá el



1 diferimiento. Artículo Trigésimo Tercero (33). - Contenido del acta de
2 junta general. - El acta de la junta general contendrá, por lo menos: a) El
3 nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local
4 y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta; c) El
5 nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como
6 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el
7 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la
8 constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando
9 corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art.
10 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación
11 del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y
12 ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones
13 de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que se incluya con especial
14 detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico; g)
15 La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el
16 artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y
17 Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas,
18 En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h) La aprobación del
19 acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y
20 Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de
21 Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de
22 todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. Artículo Trigésimo
23 Cuarto (34). - Formas de llevar las actas. - Las actas de las juntas
24 generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en
25 hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de
26 textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número
27 seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas
28 figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin



1 dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el
2 Secretario. Artículo Trigésimo Quinto (35). - Contenido del expediente. -
3 De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) El documento
4 que pruebe que la convocatoria se hizo en la forma que hubiere previsto
5 el estatuto; b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u
6 órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta; c) La
7 lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o
8 acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por
9 ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de
10 comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del
11 Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
12 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por
13 Acciones y De Economía Mixta; d) Los nombramientos y poderes de
14 representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta
15 certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es
16 fiel copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido
17 conocidos por la junta. Artículo Trigésimo Sexto (36). - Grabación de las
18 sesiones de junta general. - Todas las sesiones de las juntas generales
19 de accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es
20 responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo
21 informático al respectivo expediente. Título Cuarto (IV) De la
22 fiscalización Artículo Trigésimo Séptimo (37). - Comisarios. - La Junta
23 General designará cada año dos comisarios, uno principal y otro
24 suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia
25 sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la
26 administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V) De la
27 distribución de utilidades Artículo Trigésimo Octavo (38). - De la
28 distribución de utilidades: La distribución de las utilidades al accionista



1 se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
2 accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y
3 percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Previa la
4 deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de
5 operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada
6 ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a)
7 Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este
8 alcance el 50% por lo menos del Capital Social, en la misma forma debe
9 ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido,
10 resultare disminuido por cualquier causa; b) Un 10% para constituir
11 un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o
12 eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto
13 **de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a**
14 **su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas.**
15 Artículo Trigésimo Noveno (39). - Del pago de dividendos: Sólo se
16 pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente
17 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre
18 disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará
19 en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para
20 solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. Título
21 Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo (40). -
22 Norma general. - La compañía se disolverá y se liquidará conforme se
23 establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de Compañías.
24 En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará un
25 liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre Disolución,
26 Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías nacionales y
27 revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías
28 extranjeras. **CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**



CAPITAL SOCIAL. Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, sobre la correcta suscripción y pago del capital social en numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----**

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital por pagar
Jhoan Brisvany Torres Castellanos	480	480	480	480	0
Luis Humberto Gonzalez Galviz	320	320	320	320	0
TOTALES	800	800	800	800	0

Asimismo, los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que pagaremos el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital, una vez constituida la compañía. **CLÁUSULA QUINTA. -NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Para los periodos señalados en el artículo décimo (10) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la Sra. **LUISANA DEL VALLE HERMAN VILLAMIZAR**, y como Gerente General de la misma al señor **JHOAN BRISVANY TORRES CASTELLANOS**. **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.** - Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** - Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que cumpliremos con la obtención correspondiente de los permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones, que soliciten las instituciones públicas, y que sean



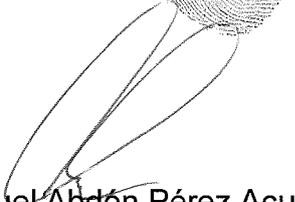
1 necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.
2 **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL**
3 **CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -** los
4 comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los datos
5 contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a
6 la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se
7 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.
8 **CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIA:** En caso de controversia
9 entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la
10 compañía, las partes señalan como su domicilio el de la ciudad de Quito,
11 renunciando expresamente a cualquier otro, y se someten al **PROCESO**
12 **DE MEDIACIÓN**, ante el **CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA**
13 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**,
14 conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento
15 del Centro de Mediación. En el caso de que el proceso de mediación no
16 alcance la resolución de la controversia, las partes lo someterán al
17 **PROCESO DE ARBITRAJE**, ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara
18 de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de
19 Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación
20 de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Los
21 árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de
22 Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria,
23 se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal Arbitral y se
24 comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo
25 arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal
26 Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos,
27 judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea
28 necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará



1 integrado por 3 árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f)
2 El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y
3 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor Notario, se
4 servirá añadir las correspondientes cláusulas de estilo. ”-(HASTA AQUÍ
5 LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, misma que
6 se encuentra firmada por el Doctor Nelson Ricardo Martínez Estrella,
7 con número de matrícula profesional diecisiete guion dos mil
8 guion tres ocho tres del Foro de Abogados de Pichincha.- Para el
9 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los
10 preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente
11 por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo él
12 Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy
13 fe.-

14
15  
16 JHOAN BRISVANY TORRES CASTELLANOS
17 CI. 17585 51814

18
19
20 
21 LUIS HUMBERTO GONZALEZ GALVIZ
22 CI. 1757312932

23
24
25
26
27  

28 Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

COLEGIO
MANUEL PEREZ

El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1758551814

Nombres del ciudadano: TORRES CASTELLANOS JHOAN BRISVANY

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESPECIALISTA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: TORRES GUTIERREZ ORLANDO BRISVANY

Nacionalidad: VENEZOLANA

Nombres de la madre: CASTELLANOS DE TORRES MARLENE

Nacionalidad: VENEZOLANA

Fecha de expedición: 30 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JUNIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 200-316-81213



200-316-81213

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



8

BLANCO
ESPECIAL
CINCO
CICLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **175855181-4**

CEDULA DE
IDENTIDAD*EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES CASTELLANOS
JHOAN BRISVANY
 LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Mérida
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-11-26**
 NACIONALIDAD **VENEZOLANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESPECIALISTA** **V3444V3442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TORRES GUTIERREZ ORLANDO BRISVANY**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CASTELLANOS DE TORRES MARLENE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2020-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-01-30

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

IGM 20 01 14 36 31 030

00073 0002

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secc. 2019 y Dosis de Autoridades del CPCCS
 175855181-4 000 0000
TORRES CASTELLANOS JHOAN BRISVANY

4 USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 006
6214921 01/08/2019 12:11:08
 BMP, IGM, 08-10-19

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad provista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en foja(s) fue fue (ron) exhibido(s).

Quito **10 JUN. 2020**

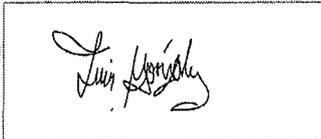
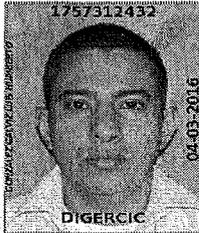
[Signature]
Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

8

ESPERANZO
BIBLIOTECA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1757312432

Nombres del ciudadano: GONZALEZ GALVIZ LUIS HUMBERTO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 5 DE MARZO DE 1985

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: GONZALEZ CABARICO LUIS EDUARDO

Nacionalidad: VENEZOLANA

Nombres de la madre: GALVIZ VILLAMIZAR MORELBA

Nacionalidad: VENEZOLANA

Fecha de expedición: 4 DE MARZO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE JUNIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 207-316-81163



207-316-81163

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPECIALIZADO
ESPECIALIZADO
ESPECIALIZADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ GALVIZ LUIS HUMBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Venezuela
 San Cristóbal
 FECHA DE NACIMIENTO 1985-03-05
 NACIONALIDAD VENEZOLANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 175731243-2

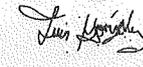




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERMI.POR.LA.LEY
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ CABARICO LUIS EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALVIZ VILLAMIZAR MORELBA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2016-03-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2026-03-04

V3333V2222





DIRECCIÓN GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 175731243-2 000 - 0000
GONZALEZ GALVIZ LUIS HUMBERTO

USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00797
5202863 25/01/2017 13:37:02
IMP. IGML 00-16 es

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s) me fue (ron) exhibido(s).
 Quito

10 JUN. 2020

Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPANCO
ESPANCO
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7883457

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713341186 MARTINEZ ESTRELLA NELSON RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MEDIKOCH S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	J6312.00	OPERACIÓN DE SITIOS WEB QUE FUNCIONAN COMO PORTALES DE INTERNET, COMO LOS SITIOS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE PROPORCIONAN CONTENIDOS QUE SE ACTUALIZAN PERIÓDICAMENTE Y LOS QUE UTILIZAN UN MOTOR DE BÚSQUEDA PARA GENERAR Y MANTENER AMPLIAS BASES DE DATOS DE DIRECCIONES DE INTERNET Y DE CONTENIDOS EN UN FORMATO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.22	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8690.12	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL PARAMÉDICO ESPECIALIZADO QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8690.11	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR ENFERMEROS, ENFERMERAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8620.02	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIALIZADO, POR EJEMPLO, ODONTOLOGÍA, ENDODONCIA Y ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA; ESTOMATOLOGÍA; ORTODONCIA. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/07/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

10/06/2020 8.37 AM

ESPANCO
ESPANCO
BLANCO

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

10/06/2020 8.37 AM

1

ESPANCO
ESPANCO
BILVA